



Resolución Directoral

N° 453 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 30 de diciembre del 2021

VISTO:

Memorando N° 378-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, Memorando N° 363-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, Informe N° 870-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, respecto a la designación de fedatarios a servidores civiles de la entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1° del artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, de la Ley), dispone que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Asimismo, el numeral 2) del precitado artículo de la Ley, establece que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2012/MINSA, modificado con Resolución Ministerial N° 794-2014/MINSA se aprobó la Directiva Administrativa N° 188-MINSA/SG.V.01 "Directiva Administrativa que ordena la actividad de los fedatarios del Ministerio de Salud" y sirve de referencia para sus órganos desconcentrados como norma rectora, establece las prohibiciones, responsabilidades, obligaciones, requisitos y otros; para los fedatarios del Ministerio de Salud, su designación es mediante Resolución, el número de fedatarios responderá a las necesidades del servicio de la institución y por el plazo que la entidad lo requiera;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) – reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 1° segundo párrafo, señala que al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (...); es tal sentido el artículo 12° de la Ley N° 28175; señala que la progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia; ante ello considerando y garantizando la igualdad de oportunidades, la progresión y meritocracia de los contratados bajo la modalidad CAS dentro de la administración pública, corresponde asignarles funciones propias de su especialidad y nivel;

Que, acorde al artículo 11° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal (designación temporal, rotación y comisión de servidos); al respecto, el órgano consultivo del gestión del empleo e ingreso del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR; señala que las figuras de designación temporal, rotación y comisión de servidos deben ser





Resolución Directoral

N° 453 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 30 de diciembre del 2021

analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, *es posible encargar o asignar funciones adicionales a los Servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la Entidad.*

En ese sentido, a través del documento del visto, se da por culminada la designación de fedatarios que fueron designados mediante Resolución Directoral N° 053-2021-GR-CAJ-HGJ/DE de fecha 26 de febrero del 2021; sin embargo, a fin de que empiece a seguir la nueva designación de algunos integrantes que forman parte de la citada resolución, ésta debe dejarse sin efecto; asimismo, se designa a los profesionales que se detallaran en la parte resolutive de la presente resolución, como fedatarios institucionales; siendo necesario formalizarlo vía acto resolutive.

Por las consideraciones expuestas, la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR como Fedatarios Institucionales del Hospital General de Jaén, a partir de la emisión de la presente resolución, a los siguientes servidores civiles, según detalle:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
1	Tec. Enf. Dominica Medina Carhuayoyo	40982560
2	Lic. Com. Haydeé Elizabeth de los Milagros Ahumada Rondón	46007007
3	Abg. Diana Cristina Paz López	70769770
4	Tec. Adm. Franco Jhuniors Vilchez Fernández	47308265
5	Abg. Jorge Luis Campos Díaz	16683541
6	Tec. Prof. Sandra Yanina Mestanza Quiroz	43344093

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 053-2021-GR-CAJ-HGJ/DE de fecha 26 de febrero del 2021, relacionada a la designación como fedatarios institucionales, a los servidores, según detalle:

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los Fedatarios Institucionales designados precedentemente desempeñarán dichas funciones, sin exclusión de sus labores ordinarias que correspondan a los cargos para los cuales fueron contratados y los servicios que prestarán a los administrados, serán totalmente gratuitos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
DIRECCION
Diana Mercedes Bolivar Joo
PATOLOGO CLINICO / CMP 19464
DIRECTORA EJECUTIVA